



Medio ambiente y protección de la biodiversidad en las Constituciones del mundo

WWF Chile – Junio 2020

Carpintero negro (*Campephilus magellanicus*) © WWF Chile

Chile se encuentra en un proceso clave respecto a su Constitución Política promulgada en 1980. Si bien ha sido modificada parcialmente en numerosas ocasiones (1989, 1991, 1994, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2003, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019), será este 2020 cuando exista la posibilidad de un cambio profundo que renueve la carta ley fundamental de la organización del Estado y de la forma del Gobierno.

A través de un plebiscito, empujado por el estallido político y social ocurrido en el país en octubre de 2019, la ciudadanía tendrá la oportunidad de decidir: ¿Quiere usted una Nueva Constitución? Con las alternativas de: Apruebo o Rechazo (voto 1) y ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución? Con las opciones de Convención Mixta Constitucional, integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio o Convención Constitucional, Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente (voto 2)”.

Para WWF Chile, la Constitución es la carta fundamental que da base a la institucionalidad ambiental en Chile, de la cual se desprenden las leyes que regulan el cuidado el medio ambiente y las personas, por lo que en un esfuerzo de aportar a la discusión nacional, WWF presenta sus principales conclusiones de cómo 30 países se refieren al medio ambiente y a la protección de la biodiversidad en sus constituciones.

QUÉ DICEN LAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO RESPECTO AL MEDIO Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Alemania (1949), Argentina (1853), Armenia (1995), Australia (1900), Bolivia (2009), Brasil (1988), Canadá (1867), Chile (1980), Colombia (1991), Costa Rica (1949), Ecuador (2008), España (1978), Estados Unidos (1789), Francia (1958), Grecia (1975), Islandia (1944), Japón (1947), Kenya (2010), Kuwait (1962), México (1917), Noruega (1814), Paraguay (1992), Perú (1993), Rumania (1991), Sudáfrica (1996), Suecia (1974), Suiza (1999), Tailandia (2007), Uruguay (1967), Venezuela (1999), Zimbawe (2013) fueron las 30 constituciones revisadas, las que junto a la chilena, fueron evaluadas respecto a su sección dedicada al medio ambiente o temas afín.



QUÉ DICEN LAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO...

Mediante la revisión de sus textos, se evaluó si contenían o no referencias a: 1) Derecho a un medio ambiente libre de contaminación; 2) Deber del Estado de proteger el medio ambiente; 3) Deber de las personas de proteger el medio ambiente; 4) Ordenamiento Territorial; 5) Ciudades; 6) Agua; 7) Bosques; 8) Desarrollo sostenible; 9) Judicialización, reparación y/o compensación de daños; 10) Cambio climático. Cabe señalar que no se consideraron aquellas secciones que no hacen referencia específica al medio ambiente, tales como los que se dedican a la gobernanza o separación de poderes, a pesar de que indudablemente influyen en la forma en que se toman decisiones sobre el medio ambiente.

Es importante destacar que esta discusión bibliográfica, no hace una evaluación del cómo los textos constitucionales se encuentran relacionados con el desempeño ambiental de sus países. Asimismo, WWF se encuentra consciente de que el cuidado medio ambiental no sólo está reflejado en los párrafos particulares señalados en las constituciones analizadas, sino que existen numerosos factores de carácter cultural, político, y de legislación que van más allá de lo que indique la constitución. A continuación las principales conclusiones:

- El 67,7% de los documentos revisados considera deber del Estado el proteger el medio ambiente, mientras que poco más del 51% garantiza la protección mediante la consagración del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. La Constitución chilena de 1980 sólo considera este último elemento; se trata, en este sentido, de un derecho innovador para su año de redacción, algo que a la fecha merecería cierta revisión y actualización en línea con las nuevas necesidades ambientales y planetarias.
- Otros elementos que se repiten en las constituciones analizadas corresponden a la obligación de reparación o compensación de daños ambientales en caso de producirse, mediante procesos de judicialización. Asimismo, el concepto de desarrollo sustentable o sostenible se presenta en un 51,6% de los documentos.
- Aspectos como la ordenación del territorio, ciudades, derecho al agua y protección de bosques, se presentan en menos de la mitad de los textos considerados, de modo que existe una amplia variabilidad respecto a cómo cada país aborda sus recursos naturales y la necesidad de vivir en sistemas urbanos que se acoplen de forma armónica a la naturaleza.
- Existe una importante variabilidad respecto a cómo se trata la temática, desde la extensión de la sección de medio ambiente, hasta los temas abordados propiamente tales. Bolivia, por ejemplo, dedica varias páginas la temas, mientras que Suecia no hace ninguna mención al tema en su constitución. Uruguay, por su parte, dedica gran parte de la sección a la temática de agua.

CONSTITUCIONES REVISADAS (Ordenadas alfabéticamente)	D° MA libre contam...	Deber del E° proteger el MA	Deber de personas proteger el MA	Ordenam - Territoria I	Ciudades	Agua	Bosques	Desarrollo sostenible	Judicializac/ compen. daños	Cambio climático	Contiene	No contiene
Alemania (1949)											40	60
Argentina (1853)											40	60
Armenia (1995)											30	70
Australia (1900)											0	100
Bolivia (2009)											90	10
Brasil (1988)											80	20
Canadá (1867)											0	100
Chile (1980)											10	90
Colombia (1991)											80	20
Costa Rica (1949)											30	70
Ecuador (2008)											100	0
España (1978)											30	70
Estados Unidos (1789)											0	100
Francia (1958)											50	50
Grecia (1975)											40	60
Islandia (1944)											0	0
Japón (1947)											0	0
Kenya (2010)											90	10
Kuwait (1962)											0	100
México (1917)											30	70
Noruega (1814)											10	90
Paraguay (1992)											30	70
Perú (1993)											30	70
Rumania (1991)											10	90
Sudáfrica (1996)											70	30
Suecia (1974)											0	100
Suiza (1999)											70	30
Tailandia (2007)											60	40
Uruguay (1967)											60	40
Venezuela (1999)											60	40
Zimbawe (2013)											70	30
Contiene	54,8	67,6	22,6	41,9	29	38,7	22,6	51,6	58,1	3,2		
No contiene	45,2	32,4	77,4	58,1	71	61,3	77,4	48,4	41,9	96,8		

- La mayoría de los casos ofrece disposiciones generales, existiendo algunas excepciones, como el caso de Kenia, que establece metas específicas, como asegurar la protección de un 10% de su territorio nacional bajo la cobertura de bosques.
- La adaptación al cambio climático sólo está presente en la constitución de Ecuador, la cual es relativamente reciente (año 2008).
- Por otro lado, algunas de las constituciones analizadas reflejan los aprendizajes que han obtenido los países a partir de su historia, como es el caso de Suiza, que se refiere a la “acción perjudicial del agua”, por los impactos que han tenido los aluviones y cómo esto ha permitido generar una cultura en torno a la gobernanza del riesgo de desastres.
- Las disposiciones incluidas en la constitución corresponden a solo una parte de la forma en que un país trabaja su medio ambiente; en este sentido, el sistema legislativo resulta fundamental. Por lo mismo, la gran mayoría de los textos analizados colocan el medio ambiente en la constitución con pocos detalles, pero delegando su protección a

la creación de una o más leyes dedicadas a una regulación efectiva en esta materia. Un ejemplo de ello es Zimbabwe: “El Estado debe tomar legislaciones razonables y otras medidas, dentro de los límites de disponibilidad de los recursos, para lograr la progresiva realización de los derechos establecidos en esta sección”. Así mismo, los diferentes acuerdos y tratados internacionales suscritos por los países también son un elemento que debe ser considerado, ya que cobran especial relevancia a la hora de incurrir en la judicialización en caso de ocurrir conflictos o daños significativos. En este sentido, Chile ha suscrito más de una docena de acuerdos que se encuentran vigentes, los cuales abordan diversas temáticas desde la conservación de especies específicas de flora y fauna, hasta el establecimiento del compromiso de la Carbono Neutralidad para el año 2050. Cabe destacar que, además de los deberes y derechos que establece la Constitución, en Chile existe un rico aparato legislativo, entre el que se encuentran diversas leyes que exigen el cuidado del medio ambiente. Una de ellas es la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, donde se establece la obligatoriedad de determinados proyectos a ser sometidos a procesos de evaluación ambiental, exigiendo a los mandantes de los mismos a establecer una serie de medidas de mitigación, reparación y compensación en caso de que los estudios técnicos determinen que dichos proyectos generarán algún tipo de alteración, ya sea al medio natural como a las comunidades aledañas y, aun así, se tome la decisión política de llevarlos a cabo.

- WWF trabaja por un planeta en el que los humanos vivan en armonía con la naturaleza, es por este motivo que mantener y fortalecer el “poder vivir en un ambiente sano y libre de contaminación” se hace más fuerte que nunca. Y para ello, entre las temáticas ambientales deben cobrar un especial valor con el fin de que se aseguren, mediante el conjunto legislativo del país: la protección de los bosques nativos y su restauración; la protección de los océanos; la disminución de la huella ecológica de los chilenos, alineándola a la capacidad de carga del planeta, y asegurando una tendencia de aumento inferior a 1.5° C para el año 2050, mitigando los efectos del cambio climático y poniendo especial énfasis a aquellas comunidades más vulnerables, promoviendo una transición energética justa. Eso significa avanzar hacia un modelo de gobernanza que incluya la voz de los territorios y que permita tomar las decisiones que los afecten mediante consensos tempranos, antes del desarrollo de proyectos ambientales, asegurando el derecho a la información y la participación de la ciudadanía, promoviéndose de forma complementaria, la educación ambiental a nivel formal e informal. Además, debe existir una gestión integral del agua, asegurando los caudales ecológicos de los ríos, la gestión integral de los residuos en un marco de economía circular y ciudades sustentables.



Por qué estamos aquí.

Para detener la degradación del ambiente natural del planeta y construir un futuro en el cual los humanos convivan en armonía con la naturaleza.

wwf.cl

ANEXO 1. Transcripción de las secciones referentes a medio ambiente, protección de la biodiversidad, el manejo de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, de las constituciones revisadas¹.

Alemania (1949)²

Artículo 20a [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales]

El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.

Argentina (1983)³

“Artículo 41. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Armenia (1995)⁴

Article 12. Preservation of the Environment and Sustainable Development
1. The State shall promote the preservation, improvement and restoration of the environment, the reasonable utilisation of natural resources, guided by the principle of sustainable development and taking into account the responsibility before future generations.

2. Everyone shall be obliged to take care of the preservation of the environment.

Traducción al español (WWF Chile):

Artículo 12. Preservación del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. El Estado debe promover la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, el uso razonable de los recursos naturales, guiado por el principio de desarrollo sostenible y teniendo en cuenta la responsabilidad para las generaciones futuras.

2. Todos están obligados a cuidar de la preservación del medio ambiente.

¹ Aquellas constituciones redactadas en lengua española fueron extraídas de manera directa mientras que, se trabajó con textos oficiales y no oficiales traducidos al español o al inglés en el caso de las que se encuentran redactadas en otros idiomas. WWF realizó una traducción de dichos textos, la cual debe ser tomada sólo de forma referencial.

² Ley fundamental de la República Federal de Alemania (2019) [Traducción no oficial al español]. <https://www.btg-bestellservice.de/>

³ Constitución de la Nación Argentina (1994). <http://servicios.infoleg.gob.ar>

⁴ Constitution of the Republic of Armenia (2015) [Traducción oficial al inglés]. <https://www.president.am>

Bolivia (2009)⁵

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

(...) TÍTULO II

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO MEDIO AMBIENTE

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344.

I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.

2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 347.

I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los

⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). <https://www.mindef.gob.bo/>

daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSOS NATURALES

Artículo 348.

I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Artículo 349.

I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales. III. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

Artículo 350. Cualquier título otorgado sobre reserva fiscal será nulo de pleno derecho, salvo autorización expresa por necesidad estatal y utilidad pública, de acuerdo con la ley.

Artículo 351.

I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.

IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

Artículo 352. La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación

prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 354. El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 355.

I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

II. Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.

III. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

Artículo 356. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública. Constitución Política del Estado

Artículo 357. Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Artículo 358. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

(...) CAPÍTULO QUINTO RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 373.

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación,

protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375.

I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 376. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 377.

I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

CAPÍTULO SEXTO ENERGÍA

Artículo 378.

I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

Artículo 379.

I. El Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.

II. El Estado garantizará la generación de energía para el consumo interno; la exportación de los excedentes de energía debe prever las reservas necesarias para el país.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES. SECCIÓN I BIODIVERSIDAD

Artículo 380.

I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

Artículo 381.

I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

Artículo 382. Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio.

Artículo 383. El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

SECCIÓN II COCA

Artículo 384. El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.

SECCIÓN III ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 385.

I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

SECCIÓN IV RECURSOS FORESTALES

Artículo 386. Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Artículo 387.

I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica. Artículo 388. Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

Artículo 389.

I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley.

II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua.

III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

CAPÍTULO OCTAVO AMAZONIA

Artículo 390.

I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

II. La amazonia boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonia boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

Artículo 391.

I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

II. El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

III. El Estado en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonia, creará un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonia, para promover actividades propias de la región.

Artículo 392.

I. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales.

II. Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño, símbolos de la amazonia boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados por la ley.

CAPÍTULO NOVENO TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 393. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Artículo 394.

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos

predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 395.

I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

II. Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación. III. Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.

Artículo 396.

I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.

II. Las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.

Artículo 397.

I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

Artículo 398. Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima en ningún caso podrá exceder de cinco mil hectáreas.

Artículo 399.

I. Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a Ley.

II. Las superficies excedentes que cumplan la Función Económico Social serán expropiadas. La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex - Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. La prohibición de la doble dotación no se aplica a derechos de terceros legalmente adquiridos.

Artículo 400. Por afectar a su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interés colectivo, se prohíbe la división de las propiedades en superficies menores a la superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por la ley que, para su establecimiento, tendrá en cuenta las características de las zonas geográficas. El Estado establecerá mecanismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequeña propiedad.

Artículo 401

I. El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Artículo 402. El Estado tiene la obligación de: 1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente. 2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Artículo 403.

I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

Artículo 404. El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.

TÍTULO III DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales. 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana. 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida. 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406.

I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. 3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos. 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario. 5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades. 6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos. 7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria. 8. Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria. 9. Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética. 10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural. 11. Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos. 12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria. 13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

Artículo 408. El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Artículo 409. La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Brasil (1988)⁶

Art 225. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que es un bien público para el uso del pueblo y es esencial para una vida sana, y tanto el Gobierno como la comunidad tienen el deber de defender y preservar [el medio ambiente] para presentes y futuras generaciones.

§1°. Para garantizar la efectividad de este derecho, incumbe al Gobierno: preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y asegurar el manejo ecológico de las especies y los ecosistemas; preservar la diversidad e integridad del patrimonio genético del país y supervisar entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; definir, en todas las unidades de la Federación, los espacios territoriales y sus componentes que han de ser especialmente protegidos, con cualquier cambio o supresión permitida únicamente por ley, prohibiendo cualquier uso que comprometa la integridad de las características que justifiquen su protección; IV. exigir, según lo dispuesto por la ley, un estudio previo de impacto ambiental, que se hará público, para la instalación de obras o actividades que puedan causar degradación significativa del medio ambiente; V. controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que entrañen un riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente; promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública de la necesidad de preservar el medio ambiente; VII. proteger la fauna y la flora, prohibiendo, según lo dispuesto por la ley, todas las prácticas que pongan en peligro sus funciones ecológicas, causen la extinción de especies o animales sujetos a la crueldad.

§2°. Aquellos que explotan recursos minerales están obligados a restablecer cualquier degradación ambiental, de acuerdo con las soluciones técnicas requeridas por las propias agencias gubernamentales, según provisto ley.

§3°. Las conductas y actividades consideradas nocivas para el medio ambiente someterán a los infractores, sean personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados.

§4°. El Bosque Amazónico Brasileño, la Mata Atlántica, la Serra do Mar, el Pantanal de Mato Grosso y la Zona Costera forman parte del patrimonio nacional y serán utilizados, según lo dispuesto por ley, en condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluido el uso de los recursos naturales.

§5°. Las tierras necesarias para proteger los ecosistemas naturales, que están vacantes o que han revertido a los Estados mediante acciones discriminatorias, son inalienables.

§6°. Las centrales eléctricas con reactores nucleares se localizarán tal como se definen en la legislación federal y, de lo contrario, no podrán instalarse.

§7°. Para propósitos de la disposición en la parte final de inciso VII del §1° de este artículo, las prácticas deportivas que utilizan animales no se considerarán crueles mientras sean culturales, de conformidad con el § 1° del art. 215 de esta Constitución Federal, registrada como un bien de inmaterial naturaleza que forma parte del patrimonio cultural brasileño, regulada por una ley específica que asegure el bienestar de la animales involucrados.

⁶ Fuente del texto traducido (traducción no oficial al español):
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

Canadá (1867)⁷

92A.

(1) In each province, the legislature may exclusively make laws in relation to: (a) exploration for non-renewable natural resources in the province; (b) development, conservation and management of non-renewable natural resources and forestry resources in the province, including laws in relation to the rate of primary production therefrom; and (c) development, conservation and management of sites and facilities in the province for the generation and production of electrical energy.

Traducción al español (WWF Chile):

92A.

(1) En cada provincia, la legislación deberá hacer leyes exclusivas en relación a: (a) la exploración de recursos no renovables en la provincia; (b) el desarrollo, conservación y manejo de recursos no renovables y recursos forestales en la provincial, incluyendo leyes en relación a la tasa de producción primaria de los mismos; y (c) el desarrollo, conservación y manejo de sitios y facilidades en la provincial para la generación y producción de energía eléctrica.

Chile (1980)⁸

Artículo 19 “(...) la Constitución asegura a todas las personas:

8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

Colombia (1991)⁹

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

⁷ Constitution Act, 1967 (2011). <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/const/>

⁸ Constitución Política de la República de Chile (1980). Diario Oficial de la República de Chile.

⁹ Constitución Política de Colombia (2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Costa Rica (1949)¹⁰

ARTÍCULO 50. El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 89. Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Ecuador (2008)¹¹

Artículo 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, su *mak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo 15. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales

¹⁰ Constitución Política de la República de Costa Rica (2015). <http://unql.or.cr/>

¹¹ Constitución de la República del Ecuador (2008). <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/>

nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Artículo 395. La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Artículo 396. El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Artículo 397. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Artículo 398. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Artículo 399. El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Artículo 400. El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país

Artículo 401. Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Artículo 402. Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Artículo 403. El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Artículo 404. El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Artículo 405. El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la

participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Artículo 406. El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Artículo 407. Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Artículo 408. Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Artículo 409. Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Artículo 410. El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Artículo 411. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Artículo 412. La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Artículo 413. El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Artículo 414. El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Artículo 415. El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

España (1978)¹²

Artículo 45 Medio ambiente. Calidad de vida

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Francia (1958. Carta del Medio ambiente introducida en 2005)¹³

CARTA DEL MEDIO AMBIENTE

El pueblo francés, considerando:

Que los recursos y los equilibrios naturales han condicionado la emergencia de la humanidad. Que el futuro y la propia existencia de la humanidad son indisolubles de su medio natural. Que el medio ambiente es patrimonio común de todos los seres humanos. Que el hombre ejerce una creciente influencia en las condiciones de la vida y en su propia evolución. Que la diversidad biológica, el desarrollo de la personalidad y el progreso de las sociedades humanas se ven afectados por ciertos modos de consumo o producción y por la explotación excesiva de los recursos naturales. Que la preservación del medio ambiente debe perseguirse al igual que los demás intereses fundamentales de la Nación. Que, con el fin de garantizar un desarrollo sostenible, las opciones adoptadas para responder a las necesidades del presente no deben comprometer la capacidad de las generaciones futuras y de los demás pueblos para satisfacer sus propias necesidades. Proclama lo siguiente:

¹² Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978.

¹³ Carta del Medio Ambiente (2005) [Traducción oficial al español]. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/>

Artículo 1. Cada uno tiene el derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado y respetuoso de la salud.

Artículo 2. Toda persona tiene el deber de participar en la preservación y la mejora del medio ambiente.

Artículo 3. Toda persona debe, en las condiciones definidas por la ley, prevenir las alteraciones que es susceptible de provocar en el medio ambiente o, en su defecto, limitar sus consecuencias.

Artículo 4. Toda persona debe contribuir a la reparación de los daños que cause al medio ambiente, en las condiciones definidas por la ley.

Artículo 5. Cuando la producción de un daño, aunque incierta en el estado de los conocimientos científicos, pueda afectar de manera grave e irreversible al medio ambiente, las autoridades públicas velarán, mediante la aplicación del principio de precaución y en sus ámbitos de competencia, por la implantación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas provisionales y proporcionadas con el fin de prevenir la producción del daño.

Artículo 6. Las políticas públicas deben promover un desarrollo sostenible. A estos efectos, conciliarán la protección y mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.

Artículo 7. Toda persona tiene el derecho, en las condiciones y límites definidos por la ley, de acceder a los datos relativos al medio ambiente que posean las autoridades públicas y de participar en la elaboración de las decisiones públicas con incidencia en el medio ambiente.

Artículo 8. La educación y la formación en el medio ambiente deben contribuir al ejercicio de los derechos y deberes definidos en la presente Carta.

Artículo 9. La investigación y la innovación deben aportar su concurso a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 10. La presente Carta inspira la acción europea e internacional de Francia.

Grecia (1975)¹⁴

Artículo 24

1 - Constituye una obligación del Estado la protección del medio ambiente natural y cultural, el Estado estará obligado a adoptar medidas especiales preventivas o represivas, con objeto de su conservación. La ley regulará las modalidades de la protección de los bosques y de los espacios forestales en general. La modificación del destino de los bosques y espacios demaniales forestales quedará prohibida, salvo si su explotación agrícola mejorara la economía nacional o si cualquier otro uso se hiciera necesario para el interés público.

2 - La ordenación del territorio, la formación, el desarrollo, el urbanismo y la extensión de las ciudades y de las regiones a urbanizar en general, quedarán situadas bajo la reglamentación y el control del Estado, con objeto de asegurar la funcionalidad y el desarrollo de las áreas metropolitanas y las mejores condiciones de vida posibles.

¹⁴ Constitución de la República de Grecia (1975) [Traducción no oficial al español].
<http://roble.pntic.mec.es/>

3 - Antes del reconocimiento de una región como zona a urbanizar y con vistas a su urbanización efectiva, las propiedades comprendidas en ella estarán obligadas a contribuir obligatoriamente y sin derecho a una indemnización por parte de los organismos implicados, a la cesión de los terrenos necesarios para la realización de calles, plazas y otros espacios de uso o de interés público, así como a los gastos necesarios para las obras de infraestructura urbana, conforme todo ello a lo dispuesto por la ley.

4 - La ley podrá prever la participación de los propietarios de una región caracterizada como zona a urbanizar, en la promoción y la ordenación general de tal zona siguiendo un plan de urbanismo debidamente aprobado. A cambio de tal participación, los propietarios de terrenos cedidos recibirán inmuebles o pisos de un valor semejante a los terrenos que hayan de construirse o los edificios previstos en la zona.

5 - Las disposiciones de los párrafos anteriores serán aplicables también a la reordenación de zonas urbanas existentes. Los terrenos que queden libres serán destinados para la creación de espacios públicos o serán vendidos para cubrir la financiación de la nueva ordenación conforme a lo dispuesto en la ley.

6 - Quedan bajo la protección del Estado los monumentos, así como los lugares históricos y sus elementos. La ley establecerá las medidas restrictivas de la propiedad que sean necesarias para la realización de esta protección, así como las modalidades y la naturaleza de la indemnización de los propietarios lesionados.

Kenia (2010)¹⁵

69. Obligations in respect of the environment

(1) The State shall— (a) ensure sustainable exploitation, utilisation, management and conservation of the environment and natural resources, and ensure the equitable sharing of the accruing benefits; (b) work to achieve and maintain a tree cover of at least ten per cent of the land area of Kenya; (c) protect and enhance intellectual property in, and indigenous knowledge of, biodiversity and the genetic resources of the communities; (d) encourage public participation in the management, protection and conservation of the environment; (e) protect genetic resources and biological diversity; (f) establish systems of environmental impact assessment, environmental audit and monitoring of the environment; (g) eliminate processes and activities that are likely to endanger the environment; and (h) utilise the environment and natural resources for the benefit of the people of Kenya.

(2) Every person has a duty to cooperate with State organs and other persons to protect and conserve the environment and ensure ecologically sustainable development and use of natural resources.

70. Enforcement of environmental rights

(1) If a person alleges that a right to a clean and healthy environment recognised and protected under Article 42 has been, is being or is likely to be, denied, violated, infringed or threatened, the person may apply to a court for redress in addition to any other legal remedies that are available in respect to the same matter.

(2) On application under clause (1), the court may make any order, or give any directions, it considers appropriate— (a) to prevent, stop or discontinue any act or omission that is harmful to the environment; (b) to compel any public officer to take measures to prevent or discontinue any act or omission that is harmful to the

¹⁵ Constitution of Kenya (2010). <http://kenyalaw.org/>

environment; or (c) to provide compensation for any victim of a violation of the right to a clean and healthy environment.

(3) For the purposes of this Article, an applicant does not have to demonstrate that any person has incurred loss or suffered injury.

71. Agreements relating to natural resource

(1) A transaction is subject to ratification by Parliament if it— (a) involves the grant of a right or concession by or on behalf of any person, including the national government, to another person for the exploitation of any natural resource of Kenya; and (b) is entered into on or after the effective date.

(2) Parliament shall enact legislation providing for the classes of transactions subject to ratification under clause (1).

72. Legislation relating to the environment

Parliament shall enact legislation to give full effect to the provisions of this Part.

Traducción al español (WWF Chile):

69. Obligaciones de respeto al medio ambiente

(1) El Estado debe— (a) asegurar la explotación sostenible, la utilización, manejo y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y asegurar la distribución equitativa de sus beneficios; (b) trabajar para lograr y mantener una cobertura de árboles de al menos el diez por ciento del territorio de Kenya; (c) proteger y mejorar la propiedad intelectual y el conocimiento indígena de la biodiversidad y los recursos genéticos de las comunidades; (d) promover la participación pública en el manejo, protección y conservación del medio ambiente; e) proteger los recursos genéticos y la diversidad biológica; (f) establecer sistemas de evaluación de impacto ambiental, auditoría ambiental y monitoreo del medio ambiente; (g) Eliminar procesos y actividades que podrían dañar el medio ambiente; y (h) utilizar el medio ambiente y los recursos naturales para el beneficio de la gente de Kenya.

(2) Cada persona tiene el deber de cooperar con los órganos del Estado y otras personas para proteger y conservar el medio ambiente, asegurar un desarrollo ecológicamente sostenible y uso de los recursos naturales.

70. Aplicación de los derechos ambientales

(1) Si una persona alega que el derecho a un medio ambiente limpio y sano, que es reconocido y protegido bajo el Artículo 42, ha sido, está siendo o podría ser denegado, violado, infringido o amenazado, la persona puede aplicar a la corte para compensación en adición a otras remediaciones regales que están disponibles respecto a este mismo asunto.

(2) La aplicación bajo la causa (1), la corte debe hacer cualquier orden, o dar una dirección que considere apropiada- (a) Prevenir, frenar o descontinuar cualquier acto o misión que es perjudicial para el medio ambiente; (b) obligar a cualquier funcionario público a tomar medidas para prevenir o descontinuar cualquier acto u omisión que es perjudicial para el medio ambiente; o (c) proveer compensación para cualquier víctima de una violación al derecho a un medio ambiente limpio y sano.

(3) Para el propósito de este artículo, el solicitante no necesita demostrar que una persona está incurriendo en pérdidas o sufriendo lesiones.

71. Acuerdos relacionados con los recursos naturales

(1) Una transacción es sujeto de ratificación por el Parlamento si- (a) Involucre la garantía de un derecho concesión por o de parte de una persona, incluyendo el gobierno nacional, a otra persona por la explotación de algún recurso natural de Kenya; y (b) es ingresado dentro o después de la fecha efectiva.

(2) El Parlamento debe promulgar legislación proveyendo para las clases de transacciones materia de ratificación bajo la cláusula (1).

72. Legislación relativa al medio ambiente

El Parlamento debe promulgar legislación para dar efecto completo a las provisiones de esta Parte.

México (1917)¹⁶

Artículo 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Noruega (1814)¹⁷

Artículo 110 b

Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente que asegure la salud y de una Naturaleza cuya capacidad productiva y diversidad sean preservadas. Los recursos naturales serán utilizados partiendo de consideraciones a largo plazo y universales, que salvaguarden este derecho también para generaciones venideras. Para velar por su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado precedente, los ciudadanos tendrán derecho a información sobre el estado del entorno natural y sobre los efectos de operaciones proyectadas y ejecutadas en la Naturaleza. Los poderes públicos dictarán disposiciones más detalladas para la realización de estos principios.

Paraguay (1992)¹⁸

Artículo 8: De la protección ambiental

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de

¹⁶ Constitución Política de los Estados Mexicanos (2017).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

¹⁷ Constitución del Reino de Noruega (1995) [Traducción no oficial al español].

<https://app.uio.no/>

¹⁸ Constitución de la República del Paraguay (1992).

<http://digesto.senado.gov.py/http://digesto.senado.gov.py/>

residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Perú (1993)¹⁹

“Artículo 67° El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68° El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69° El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”

Rumania (1991)²⁰

Artículo 41

(...)

(6) El derecho a la propiedad obliga a cumplir con las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente y la seguridad de la buena vecindad, así como a respetar las demás obligaciones que, según la ley o la costumbre, incumben al propietario.

(...)

Sudáfrica (1996)²¹

Environment

24. Everyone has the right—

(a) to an environment that is not harmful to their health or wellbeing; and

(b) to have the environment protected, for the benefit of present and future generations, through reasonable legislative and other measures that—

(i) prevent pollution and ecological degradation;

(ii) promote conservation; and

(iii) secure ecologically sustainable development and use of natural resources while promoting justifiable economic and social development.

Traducción al español (WWF Chile):

Medio ambiente

24. Todos tienen el derecho—

(a) a un medio ambiente que no es perjudicial para su salud o bienestar; y

(b) a tener un medio ambiente protegido, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, a través de una legislación favorable y otras medidas que-

(i) prevengan la polución y la degradación ecológica;

(ii) promuevan la conservación; y

(iii) aseguren un desarrollo ecológicamente sostenible y el uso de los recursos naturales, al mismo tiempo que promuevan un desarrollo económico y social justificado.

¹⁹ Constitución Política del Perú (1993). <http://www4.congreso.gob.pe/>

²⁰ Constitución de Rumanía (1991) [Traducción oficial al español]. <http://www.cdep.ro/>

²¹ The Constitution of the Republic of South Africa (1996). <https://www.justice.gov.za/>

Suiza (1999)²²

Art. 73 Desarrollo duradero

La Confederación y los cantones aspiran a mantener un equilibrio duradero entre la naturaleza y su capacidad de renovación y su utilización por el ser humano.

Art. 74 Protección del medio ambiente

La Confederación se encargará de dictar las normas destinadas a la protección del hombre y su entorno natural contra los perjuicios nocivos o molestos. Velará a que estos perjuicios sean evitados. Los gastos que se desprendan de la tarea de prevención y reparación habrán de ser costeados por sus causantes. La ejecución de las disposiciones federales, en la medida en que no esté reservada a la Confederación por ley, es competencia de los cantones.

Art. 75 Ordenación del territorio

La Confederación establecerá los principios que rijan la ordenación territorial. Ésta incumbirá a los cantones y tendrá como fin servir a una utilización proporcional y razonable del suelo y a una ocupación racional del territorio. La Confederación promoverá y coordinará los esfuerzos de los cantones y colaborará con ellos.

En el cumplimiento de sus obligaciones, la Confederación y los cantones tomarán en consideración los imperativos de la ordenación territorial.

Art. 76 Agua

La Confederación velará en el marco de sus competencias por la utilización racional y la protección de sus recursos de agua, así como por la protección y la lucha contra la acción perjudicial del agua.

Fijará los principios aplicables a la conservación y explotación de los recursos de agua, a la utilización del agua para la producción de energía y la refrigeración, así como otras intervenciones que puedan darse en el ciclo del agua. Dictará las normas sobre la protección de las aguas, el mantenimiento de los caudales mínimos convenientes, la corrección de cursos de agua, la seguridad de los embalses y sobre las intervenciones que tienden a influir sobre las precipitaciones atmosféricas. Los cantones disponen de los recursos de agua. Podrán fijar dentro de los límites establecidos por la legislación federal derechos o censos por su utilización. La Confederación tiene el derecho a requerir los recursos de agua para sus empresas de transporte y comunicaciones mediante el pago de los derechos o censos y una justa compensación por los inconvenientes.

En la concesión o el ejercicio de los derechos de agua que atañe a las relaciones internacionales, la Confederación estatuirá con la cooperación de los cantones interesados. Si los cantones interesados no pueden ponerse de acuerdo sobre la concesión de aguas intercantonales, la Confederación decide. La Confederación toma en consideración en la ejecución de sus competencias los intereses de los cantones de donde surgen las aguas.

Art. 77 Bosques

La Confederación velará para que los bosques puedan seguir cumpliendo su función protectora, económica y social.

Fijará los principios aplicables a la protección de los bosques. Fomentará medidas para la conservación de los bosques.

²² Constitución Federal de Suiza (1999) [Traducción no oficial al español].

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf>

Art. 78 Protección de la naturaleza y del patrimonio paisajístico

La protección de la naturaleza y del paisaje está bajo la autoridad del derecho cantonal. La Confederación en el cumplimiento de su misión, deberá tomar en consideración los objetivos de la protección de la naturaleza y el patrimonio. Deberá cuidar el aspecto característico de los paisajes, la fisonomía de las localidades, los lugares históricos, así como los monumentos naturales y culturales; los conservará intactos allí donde haya un interés general preponderante. Podrá apoyar mediante subvenciones los esfuerzos en favor de la protección de la naturaleza y del patrimonio y proceder por vía contractual o de expropiación, a la adquisición o conservación de objetos que se consideren de interés nacional.

Está autorizada a legislar sobre la protección de la fauna y la flora y sobre la conservación de su hábitat natural en su diversidad. Protegerá aquellas especies en peligro de extinción.

Se protegerán los pantanos y zonas pantanosas de especial belleza que sean de interés nacional. No se podrán levantar instalaciones, ni modificar el terreno. Se exceptuarán de esta prohibición las instalaciones destinadas a la protección de estos espacios, así como las instalaciones hasta ahora existentes dedicadas a la explotación agrícola.

Art. 79 Pesca y caza

La Confederación establecerá los principios aplicables al ejercicio de la pesca y de la caza, principalmente con fines a la conservación de la diversidad de especies de peces, de mamíferos salvajes y de aves.

Art. 80 Protección de los animales

La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación. En particular, la legislación federal regulará:

- a. la custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles;
- b. la experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos;
- c. la utilización de animales;
- d. la importación de animales y de los productos de origen animal;
- e. el comercio y transporte de animales;
- f. la matanza de animales.

La ejecución de las prescripciones federales incumbe a los cantones, salvo que la ley reserve expresamente la competencia de la Confederación.

Tailandia (2007)²³

Part 8

Land Use, Natural Resources and Environment Policies

Section 85. The State shall act in compliance with the land use, natural resources and environment policies as follows:

(1) preparing and applying the rule on the use of land through out the country with due regard to the compliance with environmental condition, nature of land and water and the way of life of local communities, the efficient measures for preservation of natural resources, the sustainable standard for land use and opinion of the people in the area who may be affected by the rule on the use of land;

²³ Constitution of the Kingdom of Thailand (2007) [Traducción no oficial al inglés].
<http://www.asianlii.org/>

(2) distributing the right to hold land fairly, enabling farmers to be entitled to the ownership or the right in land for agriculture thoroughly by means of land reform or by other means, and providing water resources for the distribution of water to farmers for use in agriculture adequately and appropriately;

(3) preparing town and country planning, and developing and carrying out the plan effectively and efficiently for the purpose of sustainable preservation of natural resources;

(4) preparing systematic management plan for water and other natural resources for the common interests of the nation, and encouraging the public to participate in the preservation, conservation and exploitation of natural resources and biological diversity appropriately;

(5) conducting the promotion, conservation and protection of the quality of the environment under the sustainable development principle, and controlling and eliminate pollution which may affect health and sanitary, welfare and quality of life of the public by encouraging the public, the local communities and the local governments to have participation in the determination of the measures.

Traducción al español (WWF Chile):

Parte 8

Uso de la Tierra, Recursos Naturales y Políticas Medio Ambientales

Sección 85. El estado debe actuar en conformidad de lo siguiente, respecto al uso del suelo, los recursos naturales y las políticas ambientales:

(1) Redactar y aplicar la normativa respecto al uso del suelo a través del país, en conformidad con la condición ambiental, la naturaleza del suelo y el agua y la forma de vida de las comunidades locales, la medición eficiente para la preservación de los recursos naturales, el estándar sostenible para el uso del suelo y la opinión de las personas en el área que sea afectada por la normativa en el uso del suelo;

(2) Distribuir el derecho a la tenencia de la tierra, permitiendo a los campesinos a poseer propiedades para la agricultura a través de una reforma agraria u otro mecanismo, proveyendo recursos hídricos para la distribución de agua a los campesinos para su uso en la agricultura, de forma adecuada y apropiada;

(3) Realizar planificación urbana y rural, desarrollar y aplicar el plan efectiva y eficientemente para el propósito de la preservación sostenible de los recursos naturales;

(4) Desarrollar un plan para la gestión sistemática del agua y otros recursos naturales para el interés común de la nación, promoviendo a la ciudadanía a participar de la preservación, conservación y explotación de los recursos naturales y la diversidad biológica de manera apropiada;

(5) Conducir la promoción, conservación y protección de la calidad del medio ambiente bajo el principio de desarrollo sostenible, controlando y eliminando la contaminación que podría afectar la salud y la sanidad, el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía, promoviendo que las comunidades locales y los gobiernos locales tengan participación en la determinación de mediciones.

Uruguay (1985)²⁴

“Artículo 47. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá

²⁴ Constitución de la República Oriental del Uruguay (2004). <https://parlamento.gub.uy>

prever sanciones para los transgresores. El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1. La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:
 - a. el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.
 - b. la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.
 - c. el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.
 - d. el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico. Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.
2. Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.
3. El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.
4. La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad”

Venezuela (1999)²⁵

Capítulo IX: De los Derechos Ambientales

Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la

²⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). <http://www.sudebip.gob.ve/>

información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que involucren los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley.

Artículo 128. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Artículo 129. Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas. En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley.

Zimbabue (2013)²⁶

73. Environmental rights

1. Every person has the right—

- a. to an environment that is not harmful to their health or well-being; and
- b. to have the environment protected for the benefit of present and future generations, through reasonable legislative and other measures that
 - i. prevent pollution and ecological degradation;
 - ii. promote conservation; and
 - iii. secure ecologically sustainable development and use of natural resources while promoting economic and social development.

2. The State must take reasonable legislative and other measures, within the limits of the resources available to it, to achieve the progressive realisation of the rights set out in this section.

Traducción al español (WWF Chile):

²⁶ Constitution of Zimbabwe (2013). <https://www.parlzim.gov.zw/>

73. Derechos ambientales

1. Toda persona tiene el derecho—

- a. a un medio ambiente que no es perjudicial para su salud o bienestar; y
- b. tener un medio ambiente protegido para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, a través de una legislación razonable y otras medidas que
 - i. previenen la contaminación y la degradación ecológica;
 - ii. promueven la conservación; y
 - iii. aseguran un desarrollo ecológicamente sostenible y el uso de los recursos naturales al mismo tiempo que promueven el desarrollo económico y social.

2. El Estado debe tomar legislaciones razonables y otras medidas, dentro de los límites de disponibilidad de los recursos, para lograr la progresiva realización de los derechos establecidos en esta sección.

Países que no cuentan con una sección de medio ambiente

Dentro de los textos analizados, las Constituciones de **Estados Unidos (1789)**²⁷, **Japón (1947)**²⁸, **Australia (1900)**²⁹, **Kuwait (1962)**³⁰, **Suecia (1974)**³¹ e **Islandia (1944)**³² no cuentan con un apartado que haga referencia específica al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección de la biodiversidad, el manejo de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, así como tampoco la regulación respecto a los deberes del Estado como mandato para su protección y conservación.

²⁷ The Constitution of the United States (1789). <https://constitutionus.com/>

²⁸ The Constitution of Japan (1947) [Traducción oficial al inglés]. <https://japan.kantei.go.jp/>

²⁹ The Australian Constitution (2010). Parliament of Australia. <https://www.aph.gov.au/>

³⁰ Kuwaiti Constitution (1962) [Traducción no oficial al inglés]. <https://www.wipo.int/>

³¹ The Constitution of Sweden (2016) [Traducción oficial al inglés]. <https://www.riksdagen.se/>

³² Constitution of Iceland (2013) [Traducción no oficial al inglés]. <https://www.constituteproject.org/>